

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 >  
Tres id ..... 9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 >  
Tres id ..... 10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el Sr. Delegado de Trabajo, de Madrid, planteando tres cuestiones, relativas a si el cargo de Vocal Inspector en los Jurados mixtos es burocrático y, por tanto, ha de ser retribuido; si cuando estos Inspectores de los Organismos citados se encuentran en paro forzoso, debe serle abonado el importe de las horas invertidas en el desempeño de su función, y cuál ha de ser la norma para regular dicho importe; y si cuando los citados Inspectores pertenecen al trabajo a domicilio, también deben serles de abono las horas que inviertan en la inspección, determinándose cuál sea el módulo aplicable en cuanto a la cantidad y a lo que ha de ser considerado como jornada, solicitando, en consecuencia de todo lo anteriormente expresado, que se dicte una disposición de carácter general, aclaratoria de lo que se plantea:

Vista la vigente ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931:

Considerando que la primera de las cuestiones planteadas no necesita de profundo estudio, por cuanto, como la propia comunicación expresa, los cargos de Vocales de los Jurados mixtos y todos los cometidos que los mismos desempeñan como tales Vocales no podrán tener el concepto de burocráticos ni por consecuencia, retribuidos, puesto que ello se opondría al espíritu y letra de la ley reguladora de la materia:

Considerando que lo que se rela-

ciona con los Vocales Inspectores que puedan encontrarse en situación de paro tiene, sin duda, que ser resuelto en el sentido de determinar que las horas que inviertan en los trabajos de inspección deben serles abonadas siempre que se hallen comprendidas dentro de la jornada y horario marcado para la modalidad industrial o de trabajo de que se trate, lo mismo que cualesquiera otra función que los Vocales obreros desempeñen en los Jurados mixtos dentro de las horas de jornada, ya que no sería equitativo que al que se encuentra en actividad le fueran abonadas dichas horas, que el patrono ha de descontarle, y al que se halle en situación más desdichada, cual es la de paro, se le privase de esta indemnización y de un tiempo que podría dedicar a otras ocupaciones, no habiendo más dificultad para este abono que la de la comprobación de las horas invertidas en el desempeño de la función, horas que en todo momento podrán ser controladas por el compañero Vocal patrono de inspección, o por el propio Jurado mixto, cuando la función se realice dentro de él, y en el caso de que la repetida inspección haya sido verificada solamente por el Vocal obrero, por dejar de asistir el patrono, habrá de estarse a lo que se determine como tiempo invertido en el acto de inspección; y

Considerando, por último, que la tercera de las cuestiones planteadas ha de ser asimismo resuelta en sentido favorable al abono del tiempo invertido en las funciones de inspección o en cualesquiera otras que por el Jurado mixto le sean encomendadas, puesto que el mismo principio de equidad, anteriormente

expresado, impone que todo aquello que sea restado a las ocupaciones de los Vocales debe serle indemnizado, cuando ello lo sea en cumplimiento de los deberes como tales, sin que en el caso presente exista más dificultad que la de determinar el tipo de indemnización y el tiempo durante el cual la misma ha de serle abonada, ya que la característica del trabajo a domicilio es la de carecerse de horario fijo para el desempeño de la jornada y de tipo predeterminado y cierto de salario o jornal; por lo que, y basándose también en los mismos principios de equidad anteriormente argumentados, deberá en este caso establecerse que sólo será de abono el tiempo invertido dentro de lo que es jornada ordinaria u horario determinado para el que realice su trabajo en talleres y en la cantidad en que por ello resulte remunerado, ya que lo contrario implicaría llegar a un casuismo que, como todos, acarrearía mayores males que beneficios, y, en definitiva, porque no deben ser más ni menos estos obreros que aquellos que realizan su trabajo en talleres por un salario fijo y jornada determinada,

Este Ministerio ha tenido a bien bien disponer:

1.º Que el cargo de Vocal obrero de los Jurados mixtos no se estimará en ningún caso burocrático y, por tanto, retribuido, sean cualesquiera las funciones que dentro del Organismo se le encomiende.

2.º Que los Vocales obreros de los Jurados mixtos que, encontrándose en paro forzoso, realicen funciones de inspección o cualesquiera otras dentro del Organismo tienen derecho a la misma indemnización, por las horas de trabajo que invier-

tan dentro de las de jornada, que los que se encuentren en activo, y sirviendo de tipo para fijar esta indemnización la correspondiente al salario que asignado esté a la profesión y categoría a que pertenezca; y

3.º Que los Vocales obreros de los Jurados mixtos pertenecientes a la modalidad de trabajo a domicilio que realicen funciones de inspección o cualquiera otra derivada de su cargo, en dichos Organismos, tienen asimismo derecho a la indemnización correspondiente a las horas de trabajo que inviertan en el desempeño de estas funciones, siempre que las mismas sean realizadas dentro de la jornada y horario marcados para el trabajo o modalidad de trabajo a que se dediquen y en talleres, y tomándose como tipo para hacer el pago de dicha indemnización el correspondiente al salario que esté asignado a trabajos de naturaleza semejante a los que se realizan en talleres y mediante salario fijo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de mayo de 1934. — P. D., Alfredo Sedo.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 4 julio 1934).

### GOBIERNO CIVIL

#### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad



sarna, en el término municipal de Merindad de Sotoscueva, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 283.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Hallándose vacantes dos becas para el estudio de la carrera del Magisterio, que han de proveerse en la forma que determina el Reglamento aprobado por esta Corporación en 30 de julio de 1931 y cuyas condiciones y requisitos, tanto generales como particulares, así como los derechos y obligaciones de los pensionados, se publican a continuación; esta Comisión gestora, en sesión de 9 de los corrientes, acordó anunciarlas, publicándose al efecto el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que aspiren a dichas becas puedan presentar sus solicitudes en un plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

### Condiciones generales.

Artículo 2.º Para optar a las pensiones y becas es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijos de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijo de padres vecinos de la provincia, durante más de diez años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose por tal, el que, aun teniendo algunos bienes o teniéndolos los padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan los medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que se solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres corresponderá exclusivamente

a la Comisión provincial, previo informe de la Ponencia o Comisión de Enseñanza y con el voto de la mayoría absoluta de los Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la pensión o beca mediante examen u oposición en los términos que señala el Reglamento para cada clase de estudios.

f) Obligarse, el que obtenga pensión o beca, a cumplir los requisitos que se establecen en la Sección correspondiente del Reglamento.

### Condiciones para la concesión de becas para el estudio de la carrera del Magisterio.

Artículo 19. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad necesaria para el ingreso en el Centro en que pretendan hacer sus estudios y no exceder de los 20 años, lo que acreditarán con la certificación de nacimiento.

Artículo 20. Los agraciados con estas becas, que necesariamente han de hacer sus estudios como alumnos oficiales en los Establecimientos de esta capital, percibirán 100 pesetas mensuales si los padres o tutores tienen su residencia en la capital, y 150 si la tuvieran en otro término de la provincia.

Percibirán además, al comenzar el curso, 100 pesetas para matrículas y libros.

Artículo 21. El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve de duración del curso académico ordinario.

Artículo 22. La convocatoria para la provisión de becas se hará para comenzar los estudios del primer año; esto, no obstante, si en primera convocatoria quedara alguna vacante, se podrá adjudicar a alumnos que, cursando en la Escuela Normal de Burgos, y teniendo una hoja de estudios con más de la mitad de sobresalientes, demuestren cumplidamente que han venido a menos económicamente después de haber iniciado los estudios.

Artículo 23. Cesarán los becarios en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes de fin de curso calificación en alguna asignatura o menos de la mitad más uno de sobresalientes.

2.º Cuando los Directores o Profesores de los Centros de enseñanza informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación que el alumno por su conducta y

aprovechamiento no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido; y

3.º Por cualquier otro motivo a juicio de la Comisión provincial y por el voto de la mayoría absoluta de los Diputados que la constituyen.

### Documentos que han de acompañar a la instancia los aspirantes.

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1'50 pesetas) y reintegradas además con un sello provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, en el plazo marcado, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y treinta a trece y treinta.

A continuación de la instancia, informará el Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los recursos y medios de vida con que cuentan tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal, certificación de la Alcaldía de su residencia con relación a la conducta del aspirante, otra con referencia a la contribución que por cualquier concepto satisfagan tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso, pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurren, todo debidamente reintegrado.

Exigiendo el Plan vigente de estudios para el ingreso en el Grado profesional del Magisterio, que los aspirantes sean Bachilleres a Maestros con arreglo al Plan de 1914, o tengan aprobados en la Escuela Normal los tres cursos de cultura general, a tenor de lo que dispone el artículo 4.º adicional del Decreto de 29 de septiembre de 1931, los que soliciten tomar parte en la oposición para las dos becas que se anuncian, presentarán los correspondientes títulos de Bachiller, Maestro con arreglo al antiguo plan del Magisterio, o en su defecto, certificación académica de haber terminado los estudios, y los alumnos del grado preparatorio certificación de tener aprobados los estudios correspondientes a los tres cursos de Cultura general, *pudiendo aspirar indistintamente al disfrute de dichas becas individuos de uno u otro sexo.*

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 5 de julio de 1934. = El Presidente, Manuel Ruera. = P. A. de la C. G. = El Secretario accidental, Aurelio Gómez.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

### Caja especial de fondos municipales.

#### Mes de junio de 1934.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	4288'84
Recaudado en el mes de esta cuenta por intereses de inscripciones.....	28116'15
Total cargo....	32404'99

#### DATA

Pagos hechos, según relación.....	4518'50
-----------------------------------	---------

#### RESUMEN

Importa el cargo.....	32404'99
Idem la data.....	4518'50

Existencia para el mes de julio de 1934.....	27886'49
--	----------

Burgos 28 de junio de 1934. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades recaudadas por cuenta de los pueblos siguientes:

#### Pesetas.

Cobrado por intereses de inscripciones de los pueblos que a continuación se expresan, correspondientes al vencimiento 1.º de abril de 1934:	
Briviesca.....	100'88
Castrillo de Murcia.....	199'65
Tapia de Villadiego.....	189'06
Villorejo.....	101'15
Zaldueño.....	117'67
Nuez de abajo (La).....	131'12
Arenillas de Muñó.....	116'17
Villasilos.....	403'92
Frantovinez.....	950'75
Vivar del Cid.....	199'46
Villaquirán de los Infantes	369'75
Barrio de Muñó.....	302'66
Orbaneja del Castillo....	647'07
Ausines (Los).....	183'03



Villanueva de Odra.....	196'10	Acedillo .....	997'12
Atapuerca.....	287'47	Lodoso.....	140'50
Carcedo de Burgos.....	207'26	Gamonal .....	107'08
Cañizar de los Ajos.....	292'23	Santibáñez-Zarzaguda...	168'72
Castrojeriz.....	297'87	Santa María-Tajadura....	180'50
Condado de Treviño....	172'30	Villayerno-Morquillas....	104'88
Cayuela.....	172'20	Solarana.....	116'34
Celada del Camino.....	756'25	Cobrado de varios pue- blos de diversos vencim- ientos atrasados:	
Cogollos.....	401'74	Tubilla del Agua.....	955'26
Cuevas de San Clemente.	311'86	Tablada del Rudrón y Tu- billa del Agua.....	313'90
Estépar.....	733'10	Hormazuela.....	281'58
Ibeas de Juarros.....	223'32	Masa.....	181'70
Hermosilla.....	200'95	Nocedo.....	117'98
Huércemes.....	99'34		
Iglesias.....	615'30	Total cobrado..	28116'15
Madrigalejo del Monte...	394'99		
Miraveche.....	228'34	Importa esta relación las figura- das veintiocho mil ciento dieciséis pesetas con quince céntimos.=El Depositario, Dionisio Martín.=Con- forme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.	
Omillos de Sasamón....	228'78		
Pampliega .....	2879'50	Relación de las cantidades satis- fechas por cuenta de los pueblos siguientes:	
Palazuelos de Muñó....	410'06		
Prádanos de Bureba....	206'62		
Pedrosa del Príncipe....	314'39		
Pedrosa de Rio-Urbel...	179'32		
Presencio.....	235'74		
Quintanilla de la Mata...	334'71		
Quintanilla del Coco....	199'59		
Quintanilla-Somuñó....	263'38		
Revilla-Cabriada.....	280'70		
Santa María del Campo..	232'17		
Sasamón .....	367'38		
Solarana.....	1030'45		
Solas de Bureba .....	98'66		
Tamarón .....	432'14		
Tordueles .....	513'63		
Villahoz.....	298'27		
Villadiego.....	327'47		
Villaldemiro.....	388'05		
Villazopeque.....	117'33		
Villamayor de los Montes	1493'10		
Vilviestre de Muñó....	121'62		
Villarmentero.....	143'30		
Villasandino.....	194'33		
Villalbilla de Villadiego..	345'18		
Villusto.....	340'17		
Ordejones (Los).....	221		
Villanueva las Carretas..	193'91		
Cabia.....	473'90		
Villalmanzo.....	485'48		
Castrojeriz.....	495'69		
Villamayor de los Montes	202'22		
Torreçilla del Monte....	175'93		
Cobrado del vencimiento			
1.º de octubre de 1933 a			
fin de marzo de 1934, de			
los pueblos siguientes:			
Ibeas y San Millán de Jua- rros.....	123'49		
Santa Inés.....	175'90		
Barrios de Bureba.....	132'60		
Torreçilla del Monte....	146'43		
Mazuelo de Muñó .....	133'76		
Tubilla del Agua.....	106'14		
Tagarrosa .....	129'07		
Quintanaortuño.....	147'38		
San Mamés de Burgos ..	127'42		
Icedo.....	115'69		
Rubicedo de arriba.....	158'85		

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

La Dirección general de Rentas públicas, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha hecho presente al de Hacienda que son muchas las reclamaciones que vienen formulando militares retirados con los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931, en cuanto a la aplicación por los Ayuntamientos de determinados gravámenes municipales, respecto de los cuales gozan aquellos de la consideración de militares en activo.

En evitación de tales reclamaciones, y para los casos que puedan ser objeto de litigio en esas oficinas, recuerdo a V. I. la 28.ª disposición transitoria del Estatuto municipal, en virtud de la cual rigen los preceptos de la Real orden de 26 de agosto de 1919 y del Real decreto de 12 de mayo de 1922, referentes a la estimación de las bases del arbitrio sobre los inquilinatos y para la imposición en el repartimiento general, respecto de los Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos armados del Ejército y la Marina y sus asimilados en activo servicio o en la primera reserva, preceptos aplicables actualmente a los militares retirados de análogas categorías, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del mencionado Decreto del Ministerio de la Guerra de 25 de abril de 1931.»

Lo que participo a V. E. para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 9 de julio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

## CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

### CIRCULAR

Por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de junio último (*Gaceta* del 23), relativa a vacaciones en los Colegios privados, se dispone:

1.º Los Colegios privados de Primera enseñanza se atenderán, para sus vacaciones, al almanaque escolar acordado por el Consejo provincial correspondiente y aprobado por la Inspección Central.

2.º En cuanto a las grandes vacaciones de primavera y verano, podrán autorizar los Consejos provinciales, previo informe técnico, para que funcionen aquellos Colegios instalados en edificios que reúnan las necesarias condiciones higiénicas, quedando reducida su labor, en estas últimas, a una sesión única, de ocho a doce, y, a ser posible, las enseñanzas se celebrarán al aire libre, bien haciendo visitas a Museos, parques, jardines o excursiones, Colonias, etc., quedando clausuradas todas las Escuelas privadas a partir del 15 de agosto hasta el 5 de septiembre, a fin de proceder al saneamiento e higiene de los locales. Se excluyen de esta autorización las clases de párvulos, que deberán permanecer cerradas durante todo el tiempo que

duren las vacaciones de las Escuelas nacionales.»

Lo que se publica para conocimiento de los Directores de Colegios privados de Primera enseñanza de esta capital y provincia y su exacto cumplimiento.

Burgos 9 de julio de 1934.—El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Coruña del Conde.

D. Gorgonio Barbero Aguilera, Juez municipal suplente en funciones de este distrito municipal,

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de 327 pesetas y costas a que fué condenado don Sabas Izquierdo Aguilar, vecino que fué de esta villa, en juicio verbal civil seguido a instancia de don Santiago Carazo Herrero, de esta localidad, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas que a continuación se expresan:

Una finca urbana destinada a lagareta, en la calle de la Resurrección, con el número 30, que linda derecha entrando Saturio García, izquierda Ignacio Aguilar, espalda camino y por frente dicha calle, tasada en 600 pesetas.

Una finca rústica al pago de Los Nogales, de nueve celemines, linda N. Juan Langa, S. Luis Miguel, E. Diego Marina y O. se ignora, en 100.

Otra a Los Cañales, de seis celemines, linda N. Pedro Izquierdo, S. Santiago Carazo y E. y O. atroncamientos, en 100.

Otra en La Monja, de tres celemines, linda N. río, S. atroncamientos, E. arroyo y O. Santiago Carazo, en 70.

El valor total de las fincas descritas importa la cantidad de 875 pesetas, sacándose a subasta en este Juzgado, el día 28 de los corrientes, a las nueve de la mañana, y con la advertencia de que los títulos se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante su habilitación.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación.

Y para que conste y tenga lugar a inserción, expido el presente en Coruña del Conde a 7 de julio de 1934.—El Juez municipal, Gorgonio Barbero.—Ante mí: El Secretario Severino Revilla Pérez.



## Anuncios Oficiales

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 55 y 56 y 63 al 63'432 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo y kilómetros 135 al 136'500 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, celebrada el día 2 de julio de 1934.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, D. Lauro Fernández, vecino de Hontomin (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y dos mil (42.000) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cincuenta mil ciento treinta y tres (50.133) pesetas y diez (10) céntimos, la baja de ocho mil ciento treinta y tres (8.133) pesetas diez (10) céntimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 4 de julio de 1934.— El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 49,900 al 53,880 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, celebrada el día 2 de julio de 1934,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, D. Pelegrín Serrano, vecino de Fuentelcásped (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de treinta y

siete mil ciento treinta y una (37.131) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cuarenta y seis mil seiscientos veinticinco (46.625) pesetas treinta y siete céntimos, la baja de nueve mil cuatrocientas noventa y cuatro (9.494) pesetas treinta y siete (37) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 4 de julio de 1934.— El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

## Alcaldía de Santibáñez de Esgueva

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santibáñez de Esgueva 9 de julio de 1934.— El Alcalde Exuperio Monzón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pino de Bureba. Aforados de Moneo.

## Alcaldía de Gredilla la Polera.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las recla-

maciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Gredilla la Polera 8 de julio de 1934.— El Alcalde, Federico Alvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de dos corridas, una de toros y otra de novillos-toros, en los días 10 y 11 del próximo septiembre, con motivo de las fiestas y ferias, se anuncia un concurso, por un plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a las bases que se encuentran de manifiesto en las oficinas de Secretaría, Negociado de Festejos.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don...., natural de...., provincia de...., se compromete a dar en la Plaza de Toros de Aranda de Duero, una corrida de toros el día 10 de septiembre y otra de novillos-toros con picadores el día 11 del mismo mes, con sujeción a las bases aprobadas por el Ayuntamiento, el día 5 del actual, o mejorándolas en el sentido de.....

Aranda de Duero a.... de julio de 1934.

(Firma).

Aranda de Duero 9 de julio de 1934.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de una Plaza de Toros de madera, para celebrar corridas de toros en las próximas fiestas de septiembre, y necesitando proveerse de madera para tal fin, se anuncia una subasta para el arriendo de dicha madera, por un plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a las bases que se encuentran de manifiesto en las oficinas de Secretaría, Negociado de Festejos.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don...., natural de...., provincia de...., se compromete a ceder la madera necesaria para construir una Plaza de Toros en Aranda de Duero, con sujeción a las bases aprobadas por el Ayuntamiento en la sesión del día 5 del actual, mejorando el tipo de subasta en... pesetas.... céntimos.

Aranda de Duero.... a de julio de 1934.

(Firma).

Todos los que deseen tomar parte en la subasta tendrán que hacer un depósito equivalente al 5 por 100 del tipo.

Aranda de Duero 9 de julio de 1934.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de una plaza de toros, de madera, para celebrar corridas de toros en las próximas fiestas de septiembre, se anuncia una subasta para la construcción de dicha plaza, por un plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a las bases que se encuentran de manifiesto en las oficinas de Secretaría, Negociado de Festejos.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don...., natural de...., provincia de...., se compromete a construir una plaza de toros en Aranda de Duero, con sujeción a las bases aprobadas por el Ayuntamiento en la sesión del día 5 del actual, mejorando el tipo de subasta, en.... pesetas.... céntimos.

Aranda de Duero a.... de julio de 1934.

(Firma).

Todos los que deseen tomar parte en la subasta, tendrán que hacer un depósito equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Aranda de Duero 9 de julio de 1934.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

F. URRACA  
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6  
Gratis a los pobres  
Lain-Calvo, 18, 1.º  
Teléfono 220